Colección de Propiedad Intelectual

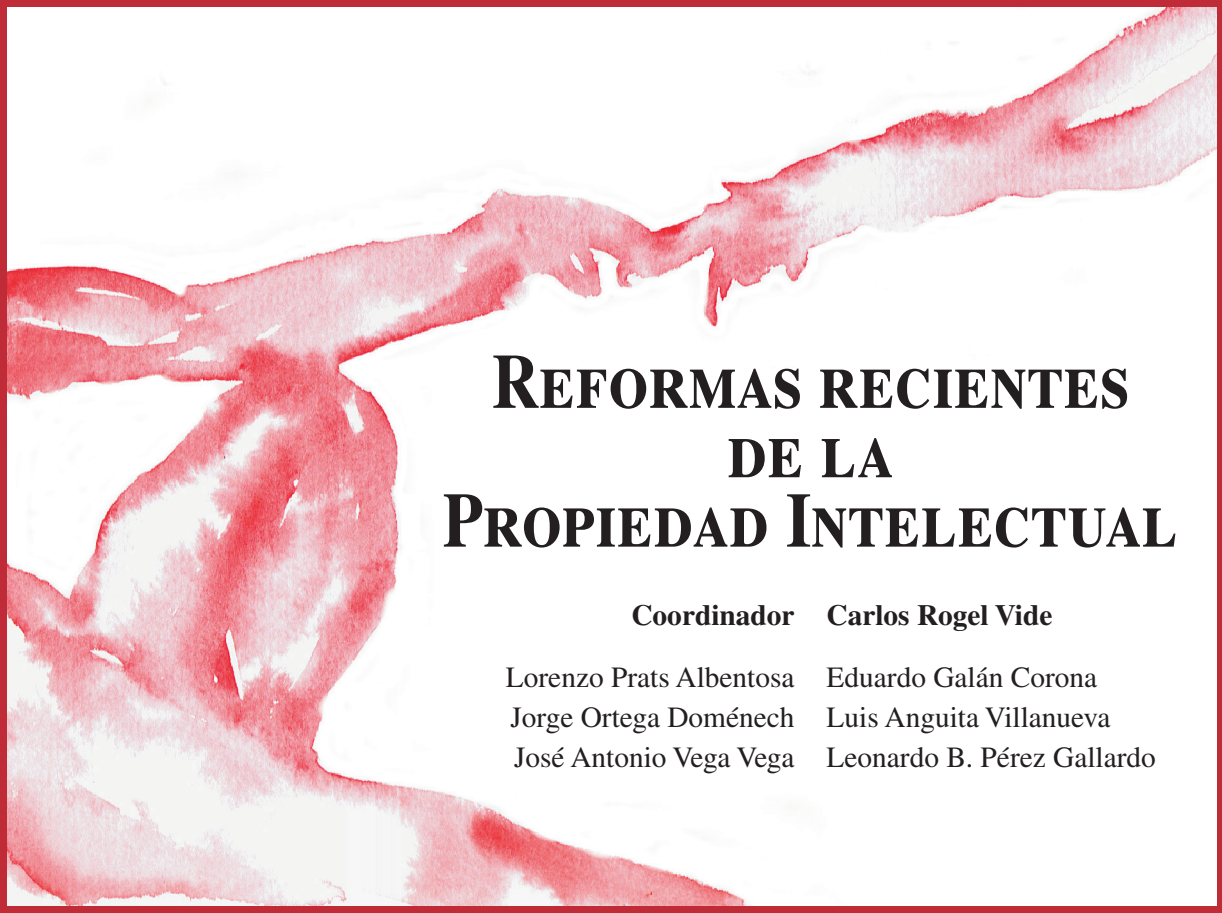

Reformas recientes de la Propiedad Intelectual

Coordinador **Carlos Rogel Vide**

Lorenzo Prats Albentosa
Jorge Ortega Doménech
José Antonio Vega Vega
Eduardo Galán Corona
Luis Anguita Villanueva
Leonardo B. Pérez Gallardo

Fundación Aisge

REUS Editorial

ASEDA

Ir a editorialreus.es

COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULOS PUBLICADOS

Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (1999).

Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria, *Miguel L. Lacruz* (2000).

Obra plástica y Derechos de autor, *Jorge Ortega Doménech* (2000).

Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español, *Ángeles Sirvent y otras* (2000).

Contratos en torno a la edición, *María Serrano Fernández* (2001)

Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica, *Nazareth Pérez de Castro* (2001).

Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2001).

Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual, *Susana Navas Navarro* (2001).

El derecho *sui generis* del fabricante de bases de datos, *Miguel Ángel Bouza* (2001).

Bibliografía española sobre propiedad intelectual 1987-2000, *César Iglesias* (2002).

Las obligaciones del editor musical, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2002).

Protección de la Propiedad Intelectual, *José-Antonio Vega Vega* (2002).

Anuario de Propiedad Intelectual 2001, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2002).

Estudios completos de Propiedad Intelectual, *Carlos Rogel Vide* (2003).

El contrato de representación teatral, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).

Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías, *Raquel de Román Pérez* (2003).

Anuario de Propiedad Intelectual 2002, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2003).

En torno a los derechos morales de los creadores, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2003).

Obligaciones del autor en el contrato de edición, *Pedro Álvarez de Benito* (2003).

Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).

Anuario de Propiedad Intelectual 2003, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2004).

Interpretación y autoría, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).

Remuneración del autor y comunicación pública, *Sara Martín Salamanca* (2004).

Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español, *César Iglesias Rebollo, María González Gordon* (2005).

La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).

Anuario de Propiedad Intelectual 2004, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2005).

Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2005).

Arquitectura y Derechos de Autor, *Jorge Ortega Doménech* (2005).

Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–, *Susana Navas Navarro* (2005).

La hipoteca de Propiedad Intelectual, *Andrés Domínguez Luelmo* (2006).

Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II, *Carlos Rogel Vide* (2006).

Anuario de Propiedad Intelectual 2005, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2006).

Los límites del Derecho de Autor, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2006).

Estudios de derecho de autor y derechos afines, *Ricardo Antequera Parilli* (2007).

Administraciones públicas y propiedad intelectual, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2007).

Anuario de Propiedad Intelectual 2006, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2007).

Sujetos del derecho de autor, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2007).

Reformas recientes de la Propiedad Intelectual, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2007).

COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Director: CARLOS ROGEL VIDE
Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

REFORMAS RECIENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Carlos Rogel Vide
(Coordinador)

Lorenzo Prats Albentosa
Jorge Ortega Doménech
José Antonio Vega Vega
Eduardo Galán Corona
Luis Anguita Villanueva
Leonardo B. Pérez Gallardo

Ir a editorialreus.es

Madrid, 2007

© Editorial Reus, S. A.
Preciados, 23 - 28013 Madrid, 2007
Tfno: (34) 91 521 36 19 - (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
http://www.editorialreus.es

Aisge
Artistas, Intérpretes
Sociedad de Gestión
Gran Vía, 22 Duplicado, 5.º Dcha. 28013 Madrid
Tfno: (34) 91 521 04 12
Fax: (34) 91 521 75 06

1.ª edición REUS, S.A. (2007)

ISBN: 978-84-290-0000-0
Depósito Legal: Z. 2724-07
Diseño de portada: María R. del Hoyo
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni
parte de este libro puede reproducirse o transmitirse
por ningún procedimiento electrónico o mecánico,
incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier
almacenamiento de información y sistema de recuperación.

A Ivonne y
Abel Martín

Ir a editorialreus.es

Ir a editorialreus.es

PRESENTACIÓN

Las páginas que siguen, lógica continuación de las ya publicadas en esta Colección sobre los *Límites del derecho de autor* —límites recordados por el profesor Lorenzo Prats en su *Panorámica* introductoria—, tienen su origen en las ponencias presentadas por sus autores en las Jornadas sobre las reformas recientes de la propiedad intelectual organizadas por ASEDA, patrocinadas por AISGE y celebradas en el Centro Universitario de Plasencia, cuyo director, el profesor José Antonio Vega Vega, nuestro anfitrión, se desvivió por nosotros durante todos los días que allí moramos en febrero de 2007, a punto de romper ya los cerezos en flor. Gracias sentidas.

Aprendimos, durante esos días, discutimos, nos restauramos, oímos música en la Catedral, paseamos por las calles centenarias, compramos botijos, viandas, vimos partidos de fútbol y vimos también águilas reales y riscos en el Montfrague. Vinieron con nosotros amigas y amigos de la vieja España. Vinieron también, con el sol en la cara y haciendo el camino contrario a Inés Suárez, mozas fermosas y garridas de la Nueva, en íntima relación establecida con gentes queridas de aquí, cuyos frutos están pendientes ya o, siendo futuros, son esperados con ansia. En hora buena. Enhorabuena.

Nos vemos en el Sur, Dios mediante y con fotos incluidas.

Carlos Rogel Vide
Catedrático de Derecho civil
Presidente de ASEDA
Madrid, 7 de julio de 2007

Ir a editorialreus.es

Ir a editorialreus.es

I. PANORÁMICA GENERAL DE LAS REFORMAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EFECTUADAS POR LAS LEYES 19/2006 Y 23/2006

Lorenzo PRATS ALBENTOSA
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Cantabria

SUMARIO: 1. Algunos datos sobre el procedimiento parlamentario.— 2. La 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: A) Objeto y fines de la norma. B) Las facultades patrimoniales y su adaptación a la Sociedad de la Información. C) La compensación equitativa por la copia privada. D) La delimitación del derecho de autor. E) Las facultades de los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, de grabaciones audiovisuales y las entidades de radiodifusión.— 3. La Ley 19/2006, por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial, como norma de incorporación del Derecho comunitario: A) Contenido y estructura de la Ley 19/2006. B) La modificación de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil. C) Del texto Refundido de la Ley de Propiedad intelectual (RD-Legislativo 1/1996).— 4. Conclusión.

1. ALGUNOS DATOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Puede decirse que el pasado año 2006 se ha convertido en un hito en la Historia de la legislación española del derecho de propiedad intelectual y su tutela. Como es conocido, la razón de tal relevancia histórica resulta de dos leyes: la Ley 19/2006, de 5 de junio, por la que se

Ir a editorialreus.es

amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual, y la Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Sin duda, ha de celebrarse la vigencia de estas dos Leyes. Lo que ni prejuzga, ni es obstáculo, para un eventual análisis crítico posterior. Quizá sea oportuno señalar —sin que ello tenga más trascendencia que la anecdótica— que cada uno de los Proyectos de Ley fue redactado e impulsado por un Ministerio diverso: el primero, que dio lugar a la Ley 19/2006, lo fue por el de Justicia, mientras que, el segundo, lo fue por el de Cultura. Lo que da explicación al hecho de que en el Congreso conociera de cada uno de ellos la Comisión de Justicia y de Cultura respectivamente.

Ha de señalarse, asimismo, y con una trascendencia de mayor grado, que el trámite parlamentario seguido por cada uno de los Proyectos fue distinto: del primero de los Proyectos conoció la Comisión de Justicia del Congreso con competencia legislativa plena; lo que supuso que el trámite legislativo se iniciara y culminara entre el 15 de febrero de 2006 el 18 de mayo de 2006, y que, finalmente, la Ley se publicase en el Boletín Oficial del 6 de junio de 2006.

El segundo de los Proyectos, en cambio, siguió el procedimiento legislativo normal; lo que supuso que el Proyecto fue presentado a la mesa del Congreso el 26 de julio de 2005[1] y que tras los trámites en ambas Cámaras, se aprobó definitivamente por la Cámara baja el 3 de julio de 2006, y se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 8 de julio siguiente.

[1] El Proyecto fue presentado a la mesa del Congreso el 26 de julio de 2005, que lo calificó el 24 de agosto de 2005 y lo remitió a la Comisión el 24 de agosto de 2005. El plazo de enmiendas se inició el 26 de agosto de 2005 y finalizó el 23 de noviembre de 2005. El informe de la Ponencia se emitió el 23 de febrero de 2006 y el Dictamen el 1 de marzo de 2006. El Pleno de la Cámara lo aprobó el 23 de marzo de 2006 y lo remitió al Senado, en el que se desarrollaron los trámites oportunos entre el 16 de marzo de 2006 y el 31 de mayo de 2006.Finalmente el Proyecto regresó al Congreso para aprobación o veto de las enmiendas introducidas en el Senado. La aprobación definitiva tuvo lugar el 3 de julio de 2006.

Ir a editorialreus.es

2. LA 23/2006, DE 7 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

A) Objeto y fines de la norma

Esta Ley tiene por objeto inmediato, y según resulta de su título, la modificación del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Comporta una redefinición del régimen jurídico de esta forma de propiedad, que tiene su origen en el Derecho de la Unión Europea, y que demanda, no sólo la trasposición a nuestro Derecho de nuevos Instrumentos comunitarios[2], sino, además, la adecuada ordenación y sistematización del vigente, en parte desarticulado, por efecto de la sucesiva aprobación en el tiempo pasado de hasta ocho Directivas de la UE en esta materia, que no siempre han seguido un sistema armónico en la ordenación de este régimen jurídico dominical.

Esta nueva Ley persigue como finalidad principal —al igual que la Directiva 2001/29/CE que traspone— dar respuesta normativa a los retos que plantea la denominada «Sociedad de la Información».

Desde luego, esta nueva realidad, no sólo está poniendo constantemente a prueba la vigencia de los principios en los que se ha fundado este régimen jurídico de la propiedad en Europa durante el s. XX, sino que conduce al legislador a adoptar medidas de carácter transitorio, cuya vigencia estará pendiente de la construcción de las nuevas bases sobre las que edificar la protección de los intereses de los autores de obra intelectual, junto con el interés general en los resultados de esta producción del intelecto, en el contexto de la Sociedad de la Información.

[2] En concreto de la Directiva 2001/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

Ir a editorialreus.es

B) Las facultades patrimoniales y su adaptación a la Sociedad de la Información

La Ley introduce las reglas precisas para atender los problemas y necesidades derivadas del nuevo entorno en el que se crean y explotan las obras y se realizan las prestaciones intelectuales, y adapta a la realidad de la Sociedad de la Información la regulación de las que se han denominado «facultades patrimoniales del derecho de autor»[3].

La reforma aclara el concepto de la facultad de reproducción, a fin de que quede comprendida en ella la reproducción realizada por sistemas digitales. Por lo que respecta a la facultad de distribución, se acota su alcance, y ello pues se dice, expresamente, que los titulares tienen reconocido este derecho circunscrito a la explotación de la obra incorporada en un soporte tangible.

Además se aclaran las dudas relativas al momento en que se extingue esta facultad, diciéndose que no la extingue la primera venta, dado que, por este acto, y de acuerdo con el denominado «agotamiento comunitario» de la facultad, tan sólo se pierde la facultad de autorizar o impedir posteriores ventas o transmisiones de la propiedad en el territorio de la Unión Europea (art. 19.2).

Por lo que respecta a la facultad de comunicación pública, ha de señalarse que la Ley reconoce explícitamente una nueva modalidad de la facultad, que se denomina «derecho de puesta a disposición interactiva» (art. 20.2,i). Que implica la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

Además, también supone el reconocimiento expreso a los autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a las entidades de radiodifusión y a los productores, sean de fonogramas o de grabaciones audiovisuales, de un derecho exclusivo sobre esta modalidad de comunicación

[3] Ha de señalarse que por efecto de la diversa dogmática jurídica y terminología utilizada en los diversos países UE, en la Ley se ha realizado una traducción literal al castellano de la expresión inglesa «property rights» contenida en la Directiva, por eso se refiere a «derechos de propiedad intelectual», que, sin embargo, debería haberse traducido, de forma más acorde con nuestra dogmática y terminología jurídicas, por facultades del derecho de propiedad intelectual.

Ir a editorialreus.es

pública. Lo que, de otra parte, comporta que la mera puesta a disposición de las instalaciones materiales necesarias para facilitar o efectuar una comunicación no equivale en sí misma a un acto de comunicación pública.

C) La compensación equitativa por la copia privada

Otra de las novedades más destacables es la nueva regulación del régimen de la copia privada, y de la denominada «compensación equitativa» al autor en razón de ella, que se contiene en los arts 25 y 31, y en la Disposición transitoria única, vigente mientras no se apruebe la Orden Ministerial a la que se refiere el art. 25.6,3.ª.

La intención de esta norma es, dado el nuevo marco (social y tecnológico) de la sociedad de la información, armonizar los intereses de los titulares de la propiedad intelectual (sintetizados en el derecho a una compensación por la reproducción de sus obras en cualquier soporte), con los de los fabricantes y distribuidores de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación por copia privada.

No obstante, el resultado de esta armonización se concibe crematísticamente: que pueda reportar beneficio equilibrado para todos los agentes económicos referidos. Por tanto, la norma persigue la materialización de un mercado ideal en el que «todos los operadores ganan», con base en un principio de justicia distributiva elíptico, pero subyacente. Como a continuación se indicará, brevemente, la elevada intención ha perdido la pulcritud en el primer embate: la negociación de la Orden Ministerial que regulara el importe del canon.

Además, la reforma da tratamiento singular al entorno, analógico o digital, en que se produce la copia. No obstante, es obvio que el principal objeto de preocupación y atención es la copia digital, dada su facilidad de propagación, y su consiguiente impacto económico en los intereses de los titulares tanto de la propiedad intelectual como de los cesionarios de sus facultades. La Ley, consciente de este fenómeno, ofrece un régimen jurídico flexible, pues pretende que pueda adecuarse a las incesantes e imprevisibles innovaciones provenientes del dinámico y crítico sector tecnológico.

No obstante las buenas intenciones y objetivos de la norma, su regulación ha suscitado una contestación significativa entre los autores —a

Ir a editorialreus.es

través de las sociedades de gestión y fabricantes de tecnología—, internautas, defensores del software libre (copyleft y licencias creative commons) y consumidores[4], que ha dado lugar a que la regulación haya sido impugnada ante la Comisión de la Unión Europea, por infracción de los arts 85 y 86 del Tratado UE.

Las razones por las que no ha sido bien recibido el canon pueden sintetizarse en el temido, por previsible, incremento significativo de los precios de los dispositivos electrónicos, que permiten la copia privada; lo que redundará en perjuicio del consumidor, pues se trasladará a precio su importe, pero también de la industria, pues es previsible una reducción de ventas por incremento de precios.

A lo anterior se añade por los opositores que el canon es contrario a las Leyes de defensa de la competencia, que implica un riesgo para las empresas de tecnología y que, además, consagra privilegios para las sociedades de gestión de derechos de autor.

Desde luego, las sociedades de gestión[5] defienden el canon, y sostienen que, a parte de no ser novedoso, pues ya existía desde 1987, consideran que tiende a compensar a los titulares de una obra musical o audiovisual de la pérdida de ingresos que para ellos genera esta posibilidad de hacer copias de las mismas para uso privado, ya que esta posibilidad genera un perjuicio efectivo a los autores y editores por los ingresos que dejan de percibir. Reclaman que la cuantía de la compensación sea «proporcionada» (y no «proporcional», como han pretendido las empresas del sector) al precio medio final de los equipos y aparatos con que se hacen las copias.

Mientras el debate entre los sectores se encuentra en este momento, en su punto álgido, son los Ministerios de Industria y Cultura los que han procurar conseguir que en la Orden Ministerial que desarrolle el

---

[4] Es significativo que se haya constituido una plataforma, conformada por asociaciones empresariales de la industria tecnológica, profesionales y organizaciones de internautas y de consumidores, y que haya presentado en el Ministerio de Industria más de un millón de firmas en el mes de marzo de 2007 contra la implantación del canon sobre los dispositivos electrónicos o soportes que permitan la copia privada, coincidiendo con el proceso de elaboración de los desarrollos reglamentarios precisos para la ejecución de este nuevo art. 25.

[5] Vid. El documento de CEDRO «La compensación por copia privada: una cuestión de justicia para autores y editores», en www.cedro.org/inicio.asp#.

Ir a editorialreus.es

ÍNDICE

I. PANORÁMICA GENERAL DE LAS REFORMAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EFECTUADAS POR LAS LEYES 19/2006 Y 23/2006 9

1. Algunos datos sobre el procedimiento parlamentario 9
2. La 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 11
   A) Objeto y fines de la norma 11
   B) Las facultades patrimoniales y su adaptación a la Sociedad de la Información 12
   C) La compensación equitativa por la copia privada 13
   D) La delimitación del derecho de autor 15
   E) Las facultades de los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, de grabaciones audiovisuales y las entidades de radiodifusión 20
3. La Ley 19/2006, por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial, como norma de incorporación del Derecho comunitario 26
   A) Contenido y estructura de la Ley 19/2006 27
   B) La modificación de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil .. 28
   C) Del texto Refundido de la Ley de Propiedad intelectual (RD-Legislativo 1/1996) 30
4. Conclusión 33

II. LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR (REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN) TRAS LA REFORMA INTRODUCIDA POR LA LEY 23/2006, DE 7 DE JULIO 35

1. Introducción 36
2. El proceso de armonización en el contexto comunitario. Las Directivas 2001/29/CE, de 22 de mayo de 2001, y 2004/48/CE, de 29 de abril de 2004 36
3. Los derechos económicos del autor. El derecho de reproducción .. 39

Ir a editorialreus.es

4. El derecho de distribución 42
5. El derecho de comunicación pública y de puesta a disposición .. 44
6. Los límites o excepciones a los derechos de explotación del autor. Las «reproducciones provisionales» 46
7. La excepción de copia privada 50
8. La excepción por motivos de seguridad, procedimientos oficiales y atención a discapacitados 53
9. La excepción de cita. El *«press clipping»* 54
10. La excepción de «ilustración» 57
11. Las excepciones de reproducción y de consulta de obras mediante terminales especializados en museos, archivos y bibliotecas 59

III. DERECHOS DE «COMPENSACIÓN EQUITATIVA» POR COPIA PRIVADA 63

1. Primer evento: el derecho de reproducción y los avances de la tecnología 64
2. Primera consecuencia: la regulación de la copia privada en el art. 31 LPI 65
2.1. Contenido 65
2.2. La excepción del art. 25 LPI 67
3. Segundo evento: la aparición de la denominada «Sociedad de la información» 68
3.1. ¿Qué es la «Sociedad de la Información»? 68
3.2. ¿Qué supone la Sociedad de la Información para el derecho de reproducción? 69
4. Segunda consecuencia: la directiva 2001/29/CEE, de 22 de mayo de 2001, sobre determinados aspectos del derecho de autor y derechos afines en la sociedad de la información 70
4.1. La razón de su existencia 70
4.2. Armonización incompleta de la regulación de la copia privada en el ámbito europeo 72
5. Tercera consecuencia: la ley 23/2006, de 7 de julio, de reforma del texto refundido de la LPI 74
5.1. Situación actual de la cuestión en el art. 31.2 LPI y su reflejo en el art. 25 74
5.2. Las principales novedades introducidas por la reforma en el artículo 31 LPI 76
6. La irrupción de la copia digital en el mercado: su reflejo en la actual redacción del artículo 25 LPI 94
6.1. Compensación equitativa vs. Derecho de remuneración 94
6.2. Copia analógica y copia digital 97
6.3. Procedimiento para la determinación y cuantificación del canon por copia privada digital 98

Ir a editorialreus.es

6.4. El debatido «Principio de idoneidad» 105
6.5. Las excepciones al pago de la compensación equitativa..... 109
7. Crítica del sistema actual de compensación 111
7.1. Dificultades del sistema 111
7.2. Aspectos a tener en cuenta para el futuro inmediato 112

IV. LAS REFORMAS DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL AÑO 2006: LA LEY 23/2006 Y LOS DERECHOS DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES 115

1. Introducción: la Directiva 2001/29/CE 115
2. La tramitación parlamentaria de la reforma del Título I del Libro II del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 121
3. Artículo 107. Derecho de reproducción 140
4. Artículo 108. Derecho de comunicación pública 142
5. Artículo 109. Derecho de distribución 150
6. Artículo 110. Contrato de trabajo y arrendamiento de servicios .. 152
7. Artículo 113. Los derechos morales 153
8. Conclusiones 157

V. ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN DEFENSA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 159

1. Cuestiones previas 160
2. Las acciones civiles de tutela según las reformas de la Ley de Propiedad Intelectual de 2006..... 162
2.1. Planteamiento 162
2.2. Panorámica de acciones: el nuevo artículo 138 164
2.2.1. La publicación de la resolución o sentencia condenatoria 166
2.2.2. Los intermediarios como sujetos legitimados pasivamente en los procesos sobre medidas tuteladoras de la propiedad intelectual 170
3. Las medidas en la LSSICE 180
3.1. La acción de cesación en la lex electronica 181
3.2. Las medidas cautelares en la LSSICE 184
3.2.1. Consideraciones generales 184
3.2.2. Exégesis de las medidas cautelares concretas 187
4. La acción de cesación en la LPI..... 188
4.1. Novedades legislativas 188
4.1.1. Suspensión de explotación o actividad infractora 189
4.1.2. Retirada del comercio de los ejemplares ilícitos y su destrucción 190
4.1.3. La retirada de circuitos comerciales de elementos utilizados en la infracción 192

Ir a editorialreus.es

4.1.4. Remoción o precinto de aparatos 192
4.1.5. Comiso, inutilización y destrucción de instrumentos .. 193
4.1.6. Otras innovaciones 194
4.2. El ejercicio de la acción de cesación 194
5. La indemnización de daños y perjuicios 197
5.1. El daño patrimonial 197
5.2. Daños morales 200
5.3. Miscelánea. Prescripción 202
6. Las medidas cautelares tras las reformas 203
6.1. Alcance de las reformas 203
6.2. Medidas cautelares dispensadas por la LPI 205
6.3. El procedimiento 211
7. Protección de las medidas tecnológicas y de la información para la gestión de derechos 213
7.1. Consideraciones previas 213
7.2. Actos preparatorios y elusión de medidas tecnológicas 214
7.3. Protección de la información para la gestión de derechos .. 219
8. Otras acciones 220

VI. EL NECESARIO AJUSTE ENTRE LOS LÍMITES A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PROTECCIÓN DE LAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS (A propósito de los nuevos artículos 160 y 161, introducidos en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual por la Ley 23/2006, de 7 de julio) 223

1. La Ley 23/2006, de 7 de julio: necesaria armonización de la legislación española en determinados aspectos de los derechos de autor y otros derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información 224
2. Las medidas tecnológicas de protección a la propiedad intelectual. Su razón de ser 228
2.1. Presupuestos de su eficacia 230
3. Actos de elusión de las medidas tecnológicas 231
3.1. Contenido de dichos actos 231
3.2. Acciones dispensadas *ex lege* para contrarrestarlos 233
3.3. Sujetos pasivos del ejercicio de tales acciones 234
4. Límites a la propiedad intelectual y medidas tecnológicas: su justo acomodo 234
4.1. Límite de copia para uso privado 236
5. Beneficiarios de los límites 239
5.1. La posibilidad de la adopción de acuerdos voluntarios 243
5.2. La posibilidad de acudir a la jurisdicción civil 244
6. A modo de epílogo 246
Bibliografía 247

Ir a editorialreus.es